

VSC-PARP-019- 2020

ESTADO No. PARP- 019-2020

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	21/02/2020	090	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16520</b>, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico No. 070 del 14 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté</p>

					<p>implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el numeral <b>3.2 del Concepto Técnico No. 070 de 14 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> que el título minero se encuentra a <b>PAZ Y SALVO</b> por concepto de <b>PAGO DE MULTAS, PAGO DE VISITAS Y/O SALDOS A FAVOR.</b></p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 16520</b> que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA y/o CANCELACIÓN</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p><b>AUTO PAR</b> <b>Pasto No. 444 del 23 de octubre de 2019</b>, notificado mediante estado jurídico PAR 053 del 24 de octubre de 2019 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2019</li> <li>Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones haya lugar, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.5 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>No. 16520</b> que el siguiente requerimiento fue realizado <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> no fue cumplido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO como requisito para la Solicitud de Derecho de Preferencia art. 2 Resolución 41265 de 27 de diciembre de 2016</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a los requisitos de Solicitud de Derecho de Preferencia. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral <b>4 “Alertas Tempranas” del Concepto Técnico PAR-PASTO 070 del 14 de febrero de 2020</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA	24/02/2020	091	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No.199, que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación de: <b>“El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y Programa de Labores Mineras a</b></p>

					<p><i>Ejecutar</i> el cual debe presentarse los diez (10) primeros días del mes de noviembre de cada año, esto de conformidad con lo dispuesto en la <b>Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019</b>, por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del mismo, para Beneficiarios mineros de Reconocimientos de Propiedad Privada-RPP. Así las cosas, se deberá presentar y diligenciar conforme con los Términos de referencia de la citada resolución y de acuerdo a la recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 COMPENSAR</b> del mayor valor pagado declarado en Auto PAR Pasto No.436 de 21 de octubre de 2019, el valor adeudado por concepto de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación Técnica realizada en el numeral 3.6 <b>Concepto Técnico No. Pasto 069 de 12 de febrero de 2020</b>.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago de los Formatos para Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. Lo anterior de conformidad al numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico 069 del 12 de febrero de 2020</b></p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que, como consecuencia de la compensación anterior, y de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico No. 069 del 12 de febrero de 2020</b>, se modificó el saldo a favor declarado mediante <b>Auto 436 de 21 de octubre de 2019</b>, y que conforme a ello el mayor valor que registra actualmente corresponde a <b>DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$10.699)</b> por concepto del mayor valor pagado de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2019. Así las cosas, el mayor valor pagado <b>TOTAL</b> junto con el saldo a favor de <b>CIENTO TRECE PESOS (\$113)</b> declarado en <b>Auto 436 de 21 de octubre de 2019</b>, es de <b>DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$10.812)</b>.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación del Formato Básico Anual 2019 se deberá presentar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, dentro de los <b>dos (02) meses</b> siguientes a la puesta en marcha del nuevo módulo de presentación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, lo cual no excederá del <b>01 de Julio de 2020</b>. Hasta tanto no se realice la implementación del nuevo módulo de presentación de FBM en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2018 y 2019, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018 y 2019 se deberán seguir presentando en la Plataforma SI MINERO, y los Formatos Básicos Mineros de vigencias</p>
--	--	--	--	--	---

					anteriores se deberán allegar en el formato vigente a la fecha de generación de la obligación. Sin embargo, una vez el nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM esté implementado y listo para ejecutarse todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación a esa fecha se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la recomendación realizada en el <b>numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 069 de 12 de febrero de 2020</b>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00246-52	GUSTAVO MATÍNEZ CASTRO	24/02/2020	092	<p><b>2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00246-52</b>, teniendo en cuenta que de conformidad con el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020</b> se evidencia que el título minero se encuentra realizando trabajos extractivos y no cuenta con Plan de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La anterior medida solo será levantará cuando allegue los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del requerimiento correspondiente.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación <b>00246-52</b>, con base en lo dispuesto en artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un Informe acerca de las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación sin que se haya presentado la actualización correspondiente del Programa de Trabajos e Inversiones. Lo anterior de conformidad <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020</b> teniendo en cuenta que se encontró hallazgos de actividades de explotación sin el cumplimiento de los requisitos legales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación que, con base en lo dispuesto en el artículo 76, numeral 4, del Decreto 2655 de 1988, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV Trimestre de 2019, conforme a la producción efectiva y al volumen explotado; teniendo en cuenta que en la visita de inspección al área realizada el 27 de enero de 2020 y contenida en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020</b> se encontró hallazgos de actividades de explotación en el proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de</p>



				<p>cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00246-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Se abstenga de adelantar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto no actualice el Programa de Trabajos e Inversiones y esta autoridad minera lo apruebe.</li><li>- Realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li><li>- Actualice la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li><li>- Implemente el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li><li>- Implemente y registre el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de trabajo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00246-52</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>quince (15) días</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cuente con plano actualizado de las labores mineras realizadas al título. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>IV-PARP-009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 RECORDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación <b>00246-52</b>, que los siguientes requerimientos realizados <b>bajo causal de MULTA</b> hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p>
--	--	--	--	---



**AUTO PAR** Pasto No. 345 del 2 de septiembre de 2019

- Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST, una vez se reinicien las actividades de explotación minera.
- Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.
- Mantener el botiquín de primeros auxilios al interior de la maquinaria amarilla
- Se recomienda realizar un desprendimiento controlado de la roca que esté suelta hacia la zona del patio que queda en la parte baja del talud abandonado.
- Complemente la señalización en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape punto de encuentro, y estos incluirlos en la actualización del plan de emergencias, el cual incluye el plano de emergencias actualizado.
- Implemente el manual de operación segura de la maquinaria amarilla, así como de la maquinaria empleada para el transporte de mineral y de la planta de beneficio mineral.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**2.7 RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación **00246-52**, que una vez se dé inicio a las actividades de explotación:

- De estricto cumplimiento a lo estipulado en el PTI y en el Decreto 1886 de 2015.
- Garantice que los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado del curso en alturas.
- Introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción y mantener en campo esa información, toda vez que estos son objeto de revisión en la visita de seguimiento y control.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **IV-PARP-009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020**.

**2.8 RECORDAR** al titular minero de la Licencia de Explotación **00246-52** que debe:

- Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.
- Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **IV-PARP-009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020**.

**2.9 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00246-52 el día 27 de enero de 2020, fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00246-52-20 del 12 de febrero de 2020**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.



					<p><b>2.10 REMITIR</b> copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pasto, la Autoridad Ambiental, para su información y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuestas por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **25 de Febrero de 2020** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Andrea Carolina González Ojeda - Abogada Par Pasto

